

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE ENERO DE 2013 NÚM. 1/2013**

**ASISTENTES**

**Por el grupo Partido Popular**

D. Francisco M. Izquierdo Moreno  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Miquel Marticorena  
D. Francisco E. Gimeno Miñana  
D<sup>a</sup>. Amalia R. Wollstein Giménez  
D. José Bustamante Luna  
D<sup>a</sup>. Francisca Montoro Pajares  
D<sup>a</sup>. Alicia Calatrava Salvador  
D. Juan Antonio Castillo Pedrajas  
D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup> Pérez Jiménez  
D<sup>a</sup>. María Noemí Martínez Ramos  
D. Alfredo Soler Guna  
D<sup>a</sup>. Khadija Haila Ben Driss (hasta 14.35 horas, punto 14 del orden del día)

**Por el grupo municipal socialista  
PSOE-Manises**

D. Juan Carlos Santiago Carretero  
D<sup>a</sup>. María Pilar Bastante Benito  
D<sup>a</sup>. Teresa Calabuig Noguera  
D. Fernando Velarde López  
D. Ángel Gutiérrez Liébana

**Por el grupo APM-Compromís  
municipal**

D. Jesús M<sup>a</sup> Borrás Sanchis  
D. Alfonso Carlos López Reyes

**Por el grupo Esquerra Unida del País  
Valencià (EUPV)**

D. Manuel Gutiérrez Liébana  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Gómez Martínez

**Excusan su asistencia:**

**SECRETARIO**

D. Antonio Pascual Ferrer

**INTERVENTOR**

D. Francisco Javier Biosca  
López

**OTROS ASISTENTES**

D. Juan Luis Barelles  
Adsuara, Dir. Oficina  
Presupuestaria.

En la Ciudad de Manises, a  
25 de enero de 2013.

A las 13 horas, se reúnen en  
el Salón de Plenos de la Casa  
Consistorial los concejales  
que al margen se relacionan,  
con el objeto de celebrar  
sesión ordinaria del Pleno  
del Ayuntamiento.

Preside la sesión don  
Francisco M. Izquierdo  
Moreno, Alcalde-Presidente.

Declarada abierta y pública  
la sesión, se procede a  
debatir los asuntos del Orden  
del Día. En los términos que  
a continuación se expresa.

## **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. -**

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación, produciéndose las siguientes intervenciones:

Don Manuel Gutiérrez pide que se graben las sesiones para facilitar al Secretario la redacción del acta.

Don Jesús Borrás dice que en la votación de la enmienda del presupuesto, no aparecen en el acta las manifestaciones que es te portavoz realizó.

El Pleno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión 13/2012 celebrada el día 20 de diciembre, y su transcripción al libro oficial de actas de la Corporación.

## **2.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (DE LA 26 80/2012 A LA A LA 2763/2012) Y DE LA 1/2013 A LA 135/2013.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia da cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas mediante el sistema de firma electrónica numeradas como Decretos Digitales del número 2680/2012 a 2763/2012 y del número 1/2013 a 135/2013 por unanimidad, acuerda quedar enterado de las mencionadas resoluciones.

---

A continuación por la Presidencia se dispone el debate conjunto de los asuntos incluidos en el orden del día en los puntos 3,4, y 5 dada la finalidad similar de las iniciativas presentadas, aunque llevando a cabo la votación por separado.

En el debate de los asuntos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Gómez, por el grupo EUPV afirma que este grupo apoya las propuestas porque considera que son instrumentos que agilizan la tramitación de los expedientes de los particulares.

El portavoz del grupo APM Compromís, Don Jesús Borrás, dice que este grupo vota a favor por las mismas razones, aunque no comparte la cuantía de las tasas.

## **3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES) Y LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS.**

Resultando que la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios introduce, en su Disposición Adicional Primera, diversas modificaciones del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que afectan a la configuración del hecho imponible de diversas tasas por prestación de servicios, y a diversos aspectos de la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las modificaciones aprobadas tienen como objetivo adecuar la normativa fiscal a los nuevos modelos de tramitación de las licencias urbanísticas o de actividades, afectados por la normativa europea de liberalización de servicios y que tienen su manifestación más importante en la aparición de figuras novedosas como son las declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Así pues, se precisa la modificación de la Ordenanza de la Tasa de AUTORIZACION DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES) Y LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS., en el sentido de modificar la definición del hecho imponible, y demás aspectos sustanciales modificados por la Ley más arriba mencionada, adecuándolo a las nuevas definiciones aprobadas por dicha norma.

Transitoriamente, se recogía en Disposición Adicional que el régimen regulado para las declaraciones sería igualmente de aplicación a las obras y actividades sujetas al de declaración responsable. Dado que el articulado que se propone ya recoge las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa como actos que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, procede suprimir la Disposición Adicional por falta de objeto.

Dado que las modificaciones que se proponen afectan únicamente a aspectos jurídicos formales, sin modificar las tarifas actualmente aplicables, no es precisa la aportación del informe técnico – económico a que se refiere el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ya que no se han producido variaciones en el coste de los servicios prestados ni en la previsión de ingresos desde la última modificación de las ordenanzas aprobada en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2011.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta, apartado tercero, de la Ley 58/2003, General Tributaria, según el cual “*Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales*”, y los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y visto el Informe del Servicio de Rentas y Exacciones, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de hacienda y Administración, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa de DE AUTORIZACION DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA DE APERTURA DE

ESTABLECIMIENTOS (LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES) Y LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS, en los siguientes términos

a) Se modifica el apartado 1 del artículo 2º que queda como sigue:

*1º.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios municipales desarrollados con motivo del otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, desarrollados con motivo de:*

*1. La apertura de locales de negocio e industrias, regulados en la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y de espectáculos, regulada en la Ley 4/2003, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tendente a verificar en base a los documentos a portados que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.*

*2. El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de espectáculos, licencia ambiental o comunicación ambiental.*

*3. La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se aumente su superficie y su volumen.*

*4. La modificación de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.*

*5. La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincida con los anteriormente existentes.*

*6. La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior seis meses o el tiempo que fije la legislación sectorial aplicable.*

*Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.*

b) Se modifica el apartado 3 del artículo 8º que queda como sigue:

*3.- Reducciones: El interesado podrá renunciar expresamente a la licencia, siempre que aún no haya recaído resolución o acuerdo concediéndola. En ese caso, y siempre que el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local, el importe a ingresar será de un 20% de la cuota que hubiese correspondido de haber llegado la licencia a su última instancia.*

*En el caso de desistimiento en actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución del importe satisfecho, siempre y cuando no se hubiese iniciado la actividad de control municipal. En caso contrario se aplicará el mismo régimen de ingreso señalado en el párrafo anterior.*

*Procederá, en su caso, la devolución del exceso ingresado en la autoliquidación sobre la cantidad por la que efectivamente debe tributar.*

*De esta forma la Ordenanza queda redactada de la siguiente forma:*

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE AUTORIZACION DE INICIO DE ACTIVIDAD Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (LICENCIAS Y COMUNICACIONES AMBIENTALES) Y LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Comunicaciones Ambientales y Licencias de Espectáculos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

*1º.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios municipales desarrollados con motivo del otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, desarrollados con motivo de:*

- La apertura de locales de negocio e industrias, regulados en la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y de espectáculos, regulada en la Ley 4/2003, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tendente a verificar en base a los documentos a portados que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.
- El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de espectáculos, licencia ambiental o comunicación ambiental.
- La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se aumente su superficie y su volumen.
- La modificación de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.
- La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aún cuando la configuración física del

nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincida con los anteriormente existentes.

- La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior seis meses o el tiempo que fije la legislación sectorial aplicable.

Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

2º.-Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio, complemento o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

3º.- No estarán sujetos a la exacción regulada en esta Ordenanza Fiscal:

1. Los usos residenciales (viviendas) y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren en la misma parcela o conjunto residencial, y no sean objeto de regulación específica por la legislación sectorial que le sea de aplicación.
2. Los establecimientos situados en los puestos de los Mercados municipales, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto.
3. Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros objetos no especificados, situados en la vía pública.
4. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.
5. Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio, que se ajustarán en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
6. El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal, siempre que no utilicen fórmulas sociales, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas. Se exceptúan expresamente de esta exclusión actividades de índole sanitaria y asistencial que incluya algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan

de aparatos de radiodiagnóstico o aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

7. Las oficinas y servicios de las administraciones públicas, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica.
8. Las sedes estatutarias y administrativas de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica.
9. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo**

1-. Serán sujetos pasivos de la Tasa el contribuyente y el sustituto del contribuyente, como se señala en el artículo 36 de la Ley General Tributaria. Es contribuyente el sujeto pasivo que se solicita o se beneficia de la actividad municipal, mientras que es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal.

### **Artículo 4º. Responsables**

1-. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2-. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los casos y con el alcance previsto en el mismo.

### **Artículo 5º. Base Imponible**

1-. La Base Imponible de la Tasa será la siguiente, según el tipo de actividad:

- Comunicación Ambiental.....180,00€
- Licencia Ambiental.....540,00€
- Licencia de espectáculos..... 650,00

### **Artículo 6º. Cuota tributaria. Tipos impositivos y tarifas.**

La Cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes coeficientes multiplicadores:

1.- Por superficie total del local cuya apertura se solicita:

	Coeficiente
• Menor o igual a 50m <sup>2</sup>	0,85
• Entre 51 y 100m <sup>2</sup>	1
• Entre 101 y 200m <sup>2</sup>	1,2
• Entre 201 y 500.....	1,5

- Entre 501 y 800m2 1,7
- Entre 801 y 1.500m2 1,9
- Entre 1.501 y 4.000 m2.....2
- Más de 4.000 m2.....2,5

2.- Por emplazamiento del local:

- Calle de primera categoría 1,5
- Calle de segunda categoría 1,3
- Calle de tercera categoría 1

Cuando los establecimientos recaigan a dos calles de distinta categoría, este coeficiente se aplicará tomando en consideración la de mayor categoría.

Los coeficientes se aplicarán consecutivamente, de forma que a la cantidad resultante de aplicar el coeficiente por superficie se le aplicará el que corresponda por emplazamiento.

#### **Artículo 7º.**

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los establecimientos que a continuación se relacionan devengarán en concepto de tasa por la obtención de alguno de los instrumentos de intervención administrativa ambiental (Licencia Ambiental o Comunicación Ambiental), o licencia de espectáculos, las siguientes cantidades:

- Bancos, Cajas de Ahorros, Bingos, Salas de juego de envite o azar 3.606,07  
Euros
- Hoteles, restaurantes y cafeterías (por cada estrella, tenedor o taza) 540,00  
Euros
- Supermercados, Hipermercados y grandes superficies comerciales 10,82  
Euros/m2

#### **Artículo 8º. Exenciones, bonificaciones y reducciones.**

1-. Exenciones: En general, no se admitirán más exenciones que las concedidas por el artículo 21 del TRLRHL. No obstante, estarán exentos del pago de la Tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia, los traslados motivados por una situación eventual de emergencia (hundimiento, incendio, inundación, etc.)

2-. Bonificaciones: Cuando en la solicitud de licencia se haga constar la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, la cuota a pagar será:

- Por traslados derivados de planes u ordenanzas municipales: 50% de la cuota según el artículo 5º
- Por actividades temporales: 25% de la cuota según el artículo 5º

3.- *Reducciones: El interesado podrá renunciar expresamente a la licencia, siempre que aún no haya recaído resolución o acuerdo concediéndola. En ese caso,*



*siempre que el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local, el importe a ingresar será de un 20% de la cuota que hubiese correspondido de haber llegado la licencia a su última instancia.*

*En el caso de desistimiento en actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución del importe satisfecho, siempre y cuando no se hubiese iniciado la actividad de control municipal. En caso contrario se aplicará el mismo régimen de ingreso señalado en el párrafo anterior.*

*Procederá, en su caso, la devolución del exceso ingresado en la autoliquidación sobre la cantidad por la que efectivamente debe tributar.*

### **Artículo 9º. Normas de gestión**

El importe de la Tasa se ingresará por autoliquidación, mediante el modelo-impreso que facilitará el Ayuntamiento, en la Oficina Municipal de Ingresos y Recaudación o entidad colaboradora que se indique. Las personas interesadas en uno de los instrumentos de intervención administrativa ambiental o licencia de espectáculos presentarán, junto con la solicitud de la licencia y demás documentos que requiera el departamento de Urbanismo, justificante del pago de la tasa, no iniciándose los trámites de concesión de aquélla si falta este requisito.

La autoliquidación tendrá el carácter de provisional. Los servicios municipales certificarán y comprobarán los elementos declarados por el interesado en la autoliquidación, y podrán practicar la liquidación provisional o definitiva que proceda, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, de acuerdo con lo establecido en los arts. 12 y 13 de esta Ordenanza.

### **Artículo 10º.**

La liquidación de la Tasa se practicará aplicando las tarifas vigentes el día de la presentación de la solicitud en el Registro de entrada o en el momento de inicio de la actuación inspectora.

### **Artículo 11º. Caducidad de las licencias**

1. Las licencias ambientales concedidas caducarán, sin derecho a devolución ni reclamaciones, en el plazo de dos años en los siguientes supuestos:

- Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en ese plazo a partir de la de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en ésta no se fije un plazo superior.
- Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en los casos de fuerza mayor.

2. Las licencias de espectáculos caducarán por inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses. La caducidad se declarará previa audiencia del interesado.

No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad de la licencia, que se fijará en la resolución de la concesión, será de doce a dieciocho meses.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 12º.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La sanción mínima no podrá ser inferior a 300 €

### **Artículo 13º.**

Constituye un caso especial de infracción calificado de defraudación la apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza en su actual redacción, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Segundo.-** Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente a los efectos, en su caso, de presentación de reclamaciones, pasados los cuales, sin que hubiera ninguna, se entenderá definitivamente aprobada la modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

## **4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Hacienda y Recursos Humanos sobre la aprobación de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA URBANÍSTICAS

Resultando que la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios introduce, en su Disposición

Adicional Primera, diversas modificaciones del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que afectan a la configuración del hecho imponible de diversas tasas por prestación de servicios, y a diversos aspectos de la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las modificaciones aprobadas tienen como objetivo adecuar la normativa fiscal a los nuevos modelos de tramitación de las licencias urbanísticas o de actividades, afectados por la normativa europea de liberalización de servicios y que tienen su manifestación más importante en la aparición de figuras novedosas como son las declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Así pues, se precisa la modificación de la Ordenanza de la Tasa de Licencias urbanísticas, en el sentido de modificar la definición del hecho imponible, y demás aspectos sustanciales modificados por la Ley más arriba mencionada, adecuándolo a las nuevas definiciones aprobadas por dicha norma.

Transitoriamente, se recogía en Disposición Adicional que el régimen regulado para las declaraciones sería igualmente de aplicación a las obras sujetas al de declaración responsable. Dado que el articulado que se propone ya recoge las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa como actos que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, procede suprimir la Disposición Adicional por falta de objeto.

Dado que las modificaciones que se proponen afectan únicamente a aspectos jurídicos formales, sin modificar las tarifas actualmente aplicables, no es precisa la aportación del informe técnico – económico a que se refiere el artículo 25 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ya que no se han producido variaciones en el coste de los servicios prestados ni en la previsión de ingresos desde la última modificación de las ordenanzas aprobada en sesión plenaria de 27 de diciembre de 2011.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta, apartado tercero, de la Ley 58/2003, General Tributaria, según el cual “*Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales*”, y los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y visto el Informe del Servicio de Rentas y Exacciones, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Administración, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de licencias urbanísticas en el siguiente sentido

a) Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 2º, que queda como sigue:

*1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos de obras incluidas en el ámbito de la Ordenanza municipal de la declaración responsable para la ejecución de obras.*

b) Se modifica el apartado 2 del artículo 5º, que queda como sigue:

*2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, el tipo impositivo a aplicar será el 50% del señalado en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.*

*Cuando la obra se encuentre incluida en el ámbito de la ordenanza municipal de declaración responsable para la ejecución de obras, el desistimiento motivará la devolución del importe de la tasa satisfecho, salvo que la obra se hubiese iniciado, o que hubiesen comenzado las actividades de control a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza. En estos casos el tipo impositivo se reducirá en un 50%.*

*En los casos en que no se aplica tipo impositivo sino otro tipo de tarifa, la reducción del 50 % se aplicará a la cuota resultante.*

Quedando el texto de la Ordenanza de la siguiente forma:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

*1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos de obras incluidas en el ámbito de la Ordenanza municipal de la declaración responsable para la ejecución de obras.*

“Igualmente constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar la compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial de los actos de edificación y uso del suelo a los que se refiere el art. 81 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, Ley 6/94 de 15 de noviembre”.

Así pues, constituye hecho imponible la actividad técnica y administrativa definida más arriba relativa a:

A) OBRAS MAYORES.- Se entenderá por obra mayor cualquier obra de edificación, adecuación, rehabilitación, reforma, nueva implantación de elementos a la edificación, modificación o refuerzo estructural, alteración de composición de fachada y otras para las que sea preceptivo el correspondiente Proyecto Técnico visado por el Colegio oficial correspondiente

B) OBRAS MENORES: Las que por su escasa entidad o facilidad de ejecución no precisen del mencionado Proyecto Técnico, pero sí de presupuesto y mediciones extendido por profesional competente autorizado, en su caso.

C) OBRAS DE DEMOLICION, ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS (JARDINES, PISCINAS ETC.)

D) MODIFICACION DE LICENCIAS DE OBRAS A INTRODUCIR DURANTE LA EJECUCION DE LAS MISMAS, que tendrán la consideración de obra mayor o menor según los casos de acuerdo con lo expuesto en los epígrafes anteriores.

E) PLANEAMIENTO Y/O GESTION URBANISTICA

- E.1. Planes parciales/ Plan de Reforma Interior.
- E.2. Planes Especiales.
- E.3. Estudios de detalle.
- E.4. Proyectos de reparcelación.
- E.5. Proyectos de urbanización o de infraestructura.

F) PARCELACION, SEGREGACION Y DIVISION MATERIAL DE FINCAS

G).- DECLARACIONES DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

H) LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CARTELES O VALLAS PUBLICITARIAS.

*I) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION DE EDIFICACIONES, LOCALES, ETC.*

J) LICENCIAS DE SEGUNDA OCUPACION Y POSTERIORES OCUPACIONES

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, y en general quienes realicen algunos de los supuestos contemplados como hecho imponible

Asimismo serán sujetos pasivos los promotores y/o solicitantes de instrumentos y documentos de planeamiento y/o gestión urbanística que se tramiten ante el Ayuntamiento.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.-**

*1º.-Base imponible, base liquidable, tipo de gravamen y cuota tributaria.-*

#### **I.- Epígrafes A) B) C) y D) del artículo 2 de la Ordenanza:**

**La Base imponible** de la tasa será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, tanto para obras mayores como para las menores y demás epígrafes que constituyen el hecho imponible, con las excepciones que se contemplan más adelante. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

**La base liquidable**, resultará de aplicar a la base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

**Cuota tributaria:** Se determinará aplicando a la base imponible el tipo impositivo del 2%. *El importe mínimo será en todo caso de 30 €.*

II.- Epígrafe E) del artículo 2 de la ordenanza:

La Base imponible estará constituida por expediente tramitado y en los casos en que se establece cuota fija más cuota variable, los metros cuadrados o el presupuesto de ejecución a que se refiera la actuación según sea el epígrafe que corresponda y que se detallan en la determinación de la cuota tributaria

Cuota tributaria: Será la cantidad resultante de la aplicación conjunta de la cantidad fija señalada en el apartado a) más la cantidad resultante de aplicar la tarifa del apartado b).

Planes Parciales y Plan de reforma integral.

a) Por cada expediente	3.400€
b) Por cada m2 a partir de 50.000	0,02€

Planes Especiales.

Por cada expediente	2.500€
---------------------	--------

Estudio de detalle.

Por cada expediente	1.000€
---------------------	--------

Proyectos de reparcelación.

a) Por cada expediente	3.600€
b) Por cada m2 a partir de 50.000 de superficie resultante	0,02€

Proyectos de urbanización o de infraestructura.

a) Por cada expediente	1.500€
b) Por cada 6.000€ de coste del presupuesto de ejecución	6€

III.- Epígrafe F) del artículo 2 de la ordenanza:

La Base imponible estará constituida por el expediente tramitado

Cuota tributaria: Será la cantidad resultante de la aplicación de la cantidad fija señalada en los apartados a) y/o b).

Por cada expediente de parcelación, segregación y división material

10. 210,35€ en suelo urbano.

11. 90,15€ en suelo no urbanizable.

IV.- Epígrafe G) del artículo 2 de la ordenanza:

La Base imponible de la tasa será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, tanto para obras mayores como para las menores y demás epígrafes que constituyen el hecho imponible, con las excepciones que se contemplan más adelante. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

**Cuota tributaria:** Se determinará aplicando a la base imponible el tipo impositivo del 1,5%.

V.- Epígrafe H) del artículo 2 de la ordenanza:

La Base imponible la constituirá el expediente tramitado

Cuota tributaria: Será la cantidad resultante de la aplicación de la cantidad fija señalada a continuación.

Por cada expediente tramitado 100€

**VI.- Epígrafe I) del art. 2 de la Ordenanza:**

La Base imponible la constituirá el expediente tramitado.

La cuota tributaria será la cantidad fija de 50 €

VII.- Epígrafe J) del art. 2:

La Base imponible la constituirá el expediente tramitado.

La cuota tributaria será la cantidad fija de 30 €

*2-. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, el tipo impositivo a aplicar será el 50% del señalado en los*

*números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.*



*Cuando la obra se encuentre incluida en el ámbito de la ordenanza municipal de declaración responsable para la ejecución de obras, el desistimiento motivará la devolución del importe de la tasa satisfecho, salvo que la obra se hubiese iniciado, o que hubiesen comenzado las actividades de control a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza. En estos casos el tipo impositivo se reducirá en un 50%.*

*En los casos en que no se aplica tipo impositivo sino otro tipo de tarifa, la reducción del 50 % se aplicará a la cuota resultante.*

#### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, que no esté reconocida expresamente por ley.

#### **Artículo 7º Devengo**

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 8º.- Declaración**

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando fuere necesario por las características de la obra, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

En cualquier caso, trátase del tipo de licencia que sea se hará constar en la autoliquidación y en la solicitud de licencia, la referencia catastral del inmueble (construcción o solar, o, en su caso, polígono y parcela). Si se tratara de solares que no tuvieran referencia catastral individualizada, se hará constar la del solar original.

3.- En el caso de solicitud de licencia para instalación de carteles o vallas publicitarias, el interesado presentará junto con la solicitud y el justificante del pago de la autoliquidación, plano detallado del emplazamiento y características de los elementos a instalar. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre publicidad.

## **Artículo 9º.- Gestión.**

### **1-. Autoliquidación y liquidación provisional.**

**a) Autoliquidación.** La tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento.

El interesado presentará, junto con la solicitud a que se refiere el art. 8º, justificante de haber ingresado el importe de la autoliquidación, sin el cual no se iniciarán los trámites de concesión de licencia.

Igualmente el interesado deberá presentar autoliquidación en el plazo de un mes a contar desde la terminación de las obras, en el supuesto de que el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realmente realizadas fuera superior al declarado en la autoliquidación inicial.

La base imponible de esta segunda autoliquidación será la diferencia entre el coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y el declarado en la autoliquidación inicial.

El incumplimiento de los plazos señalados se considerará infracción tributaria y llevará aparejada la correspondiente sanción.

La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.

b) **Liquidación provisional.** Cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

c) En las autoliquidaciones y/o liquidaciones provisionales de obras mayores se determinará la base imponible en función de los siguientes datos por este orden y de forma subsidiaria:

- Presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. La base imponible será la suma de los presupuestos de ejecución material de todos los proyectos necesarios para la completa definición de la construcción, instalación u obra.

b) En su defecto, se aplicarán los siguientes módulos:

Construcciones de viviendas	405,68 Euros /metro cuadrado
Construcciones de bajos y sótanos	202,84 Euros/metro cuadrado

Levantamiento de planta diáfana (*)	
Naves industriales	210,35 Euros./metro cuadrado

(\*) siempre que se limite a construcción de estructura y cerramiento de fachadas, sin distribución interior de ningún tipo.

## 2.- **Liquidación definitiva.**

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo y/o su ajuste al proyecto presentado, la Administración municipal mediante comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Las liquidaciones definitivas serán notificadas en forma legal con indicación de lugar, plazo y forma de pago, así como de los recursos procedentes, órganos de interposición y plazos de los mismos.

### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Segundo.-** Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente a los efectos, en su caso, de presentación de reclamaciones, pasados los cuales, sin que hubiera ninguna, se entenderá definitivamente aprobada la modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

## **5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Hacienda y Recursos Humanos sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Resultando que la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, introduce, en su Disposición Adicional Primera, diversas modificaciones del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que afectan a la configuración del hecho imponible de diversas tasas por prestación de servicios, y a diversos aspectos de la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las modificaciones aprobadas tienen como objetivo adecuar la normativa fiscal a los nuevos modelos de tramitación de las licencias urbanísticas o de actividades, afectados por la normativa europea de liberalización de servicios y que tienen su manifestación más importante en la aparición de figuras novedosas como son las declaraciones responsables o comunicaciones previas.

Así pues, se precisa la modificación de la Ordenanza de la Tasa del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el sentido de modificar la definición del hecho imponible, y demás aspectos sustanciales modificados por la Ley más arriba mencionada, adecuándolo a las nuevas definiciones aprobadas por dicha norma.

Transitoriamente, se recogía en la actual ordenanza una Disposición Adicional por la que el régimen regulado para las declaraciones sería igualmente de aplicación a las obras sujetas al de declaración responsable. Dado que el articulado que se propone ya recoge las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa como actos que dan lugar al nacimiento del hecho imponible, procede suprimir la citada Disposición Adicional por falta de objeto.

En virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta, apartado tercero, de la Ley 58/2003, General Tributaria, según el cual “*Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales*”, y los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y visto el Informe del Servicio de Rentas y Exacciones, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Administración, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los siguientes términos:

a) Se modifica el apartado 1 del artículo 2º que queda con esta redacción:

*1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de imposición.*

b) Se modifica el apartado 2 del artículo 3º que queda con esta redacción:

*2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

c) Se modifica el artículo 5º que queda con esta redacción:

### **Artículo 5º.- Gestión**

#### **I. Autoliquidación y liquidación provisional.**

*a) Autoliquidación. El impuesto se exigirá por el sistema de autoliquidación, mediante impreso que facilitará el Ayuntamiento. El interesado podrá presentar junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y demás documentos que requiera el Servicio de Urbanismo, el justificante del pago del impuesto. No obstante, no será necesario el pago previo del mismo para que el Ayuntamiento inicie los trámites de concesión de licencia. En este caso, la autoliquidación deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días a contar desde el devengo del impuesto, esto es, desde el inicio de las obras.*

*Igualmente el interesado deberá presentar autoliquidación en el plazo de un mes a contar desde la terminación de las obras, en el supuesto de que el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realmente realizadas fuera superior al declarado en la autoliquidación inicial.*

*La base imponible de esta segunda autoliquidación será la diferencia entre el coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y el declarado en la autoliquidación inicial.*

*El incumplimiento de los plazos señalados se considerará infracción tributaria y llevará aparejada la correspondiente sanción.*

*La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.*

*b) Liquidación provisional. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta*

*c) Determinación de la base imponible.*

*En las autoliquidaciones y/o liquidaciones provisionales de obras mayores se determinará la base imponible en función de los siguientes datos por este orden y de forma subsidiaria:*

*a) Presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. La base imponible será la suma de los presupuestos de ejecución material*

de todos los proyectos necesarios para la completa definición de la construcción, instalación u obra.

b) En su defecto, se aplicarán los siguientes módulos:

<i>Construcciones de viviendas</i>	<i>405,68 Euros /metro cuadrado</i>
<i>Construcciones de bajos y sótanos Levantamiento de planta diáfana (*)</i>	<i>202,84 Euros/metro cuadrado</i>
<i>Naves industriales</i>	<i>210,35 Euros./metro cuadrado</i>

(\*) Siempre que se limite a construcción de estructura y cerramiento de fachadas, sin distribución interior de ningún tipo.

## **II. Liquidación definitiva.**

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento mediante comprobación administrativa modificará en su caso la base imponible, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

La liquidación definitiva será notificada en forma legal con indicación del lugar, plazo y forma de pago, así como de los recursos procedentes, órganos de interposición y plazos de los mismos.

En cualquier caso, trátase del tipo de licencia que sea, se hará constar en la autoliquidación y en la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, según proceda, la referencia catastral del inmueble (construcción o solar, o, en su caso, polígono y parcela). Si se tratara de solares que no tuvieran referencia catastral individualizada, se hará constar la del solar original.

Quedando redactada de la siguiente forma:

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 60 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de Mayo de 2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley 2/2004.

## **Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

A) OBRAS MAYORES.- Se entenderá por obra mayor cualquier obra de edificación, adecuación, rehabilitación, reforma, nueva implantación de elementos a la edificación, modificación o refuerzo estructural, alteración de composición de fachada y otras para las que sea preceptivo el correspondiente Proyecto Técnico visado por el Colegio oficial correspondiente.

B) OBRAS MENORES: Las que por su escasa entidad o facilidad de ejecución no precisen del mencionado Proyecto Técnico, pero sí de presupuesto y mediciones extendido por profesional competente autorizado, en su caso.

C) OBRAS DE DEMOLICION, ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS (Jardines, piscinas etc.)

D) MODIFICACION DE LICENCIAS DE OBRAS A INTRODUCIR DURANTE LA EJECUCION DE LAS MISMAS, que tendrán la consideración de obra mayor o menor según los casos de acuerdo con lo expuesto en los epígrafes anteriores.

E) CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS QUE REQUIERAN LICENCIA URBANÍSTICA.

## **Artículo 3º Sujetos pasivos**

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. *Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones,*

*instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

#### **Art. 4.- Base imponible, tipo impositivo, cuota y devengo.**

La base imponible del impuesto será el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquella tanto para obras mayores como para las menores y demás epígrafes que constituyan el hecho imponible. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, los gastos de urbanización, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

La concreción de los supuestos en que la base imponible se determina a través de módulos o índices se establece en el artículo 5º de la presente ordenanza.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 3.2 % para la zona denominada área central, según plano que acompaña la ordenanza.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 5º Gestión**

##### ***1. Autoliquidación y liquidación provisional.***

*a) Autoliquidación. El impuesto se exigirá por el sistema de autoliquidación, mediante impreso que facilitará el Ayuntamiento. El interesado podrá presentar junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y demás documentos que requiera el Servicio de Urbanismo, el justificante del pago del impuesto. No obstante, no será necesario el pago previo del mismo para que el Ayuntamiento inicie los trámites de concesión de licencia. En este caso, la autoliquidación deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días a contar desde el devengo del impuesto, esto es, desde el inicio de las obras.*



*Igualmente el interesado deberá presentar autoliquidación en el plazo de un mes a contar desde la terminación de las obras, en el supuesto de que el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realmente realizadas fuera superior al declarado en la autoliquidación inicial.*

*La base imponible de esta segunda autoliquidación será la diferencia entre el coste real y efectivo de las obras realmente realizadas y el declarado en la autoliquidación inicial.*

*El incumplimiento de los plazos señalados se considerará infracción tributaria y llevará aparejada la correspondiente sanción.*

*La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.*

*b) Liquidación provisional. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta*

*c) Determinación de la base imponible.*

*En las autoliquidaciones y/o liquidaciones provisionales de obras mayores se determinará la base imponible en función de los siguientes datos por este orden y de forma subsidiaria:*

*a) Presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. La base imponible será la suma de los presupuestos de ejecución material de todos los proyectos necesarios para la completa definición de la construcción, instalación u obra.*

*b) En su defecto, se aplicarán los siguientes módulos:*

<i>Construcciones de viviendas</i>	<i>405,68 Euros /metro cuadrado</i>
<i>Construcciones de bajos y sótanos Levantamiento de planta diáfana (*)</i>	<i>202,84 Euros/metro cuadrado</i>
<i>Naves industriales</i>	<i>210,35 Euros./metro cuadrado</i>

*(\*) Siempre que se limite a construcción de estructura y cerramiento de fachadas, sin distribución interior de ningún tipo.*

## **II. Liquidación definitiva.**

*Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento mediante comprobación administrativa modificará en su caso la base imponible, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.*

*La liquidación definitiva será notificada en forma legal con indicación del lugar, plazo y forma de pago, así como de los recursos procedentes, órganos de interposición y plazos de los mismos.*

*En cualquier caso, trátase del tipo de licencia que sea, se hará constar en la autoliquidación y en la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, según proceda, la referencia catastral del inmueble (construcción o solar, o, en su caso, polígono y parcela). Si se tratara de solares que no tuvieran referencia catastral individualizada, se hará constar la del solar original.*

•

#### **Artículo 6º.- Bonificaciones de la cuota.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 103.2, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La declaración de las circunstancias antedichas, que llevan aparejada la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación, que la aprobará por mayoría simple de sus miembros, requiriendo en todo caso, solicitud previa del sujeto pasivo.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo para practicar la autoliquidación del impuesto, e interrumpirá dicho plazo hasta que se notifique la concesión o denegación de la misma, momento a partir del cual se iniciará el plazo de ingreso de la autoliquidación con la cuota bonificada o no, según haya sido el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno. Si el acuerdo es de concesión de la bonificación, deberá aportar junto con el ejemplar de la autoliquidación destinado al Servicio de urbanismo una copia del acuerdo de concesión.

Si ingresada la autoliquidación, y solicitada la bonificación correspondiente, ésta se concediera, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la parte que corresponda.

La solicitud de bonificación deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes por las que se considera acreedor a la bonificación

Las bonificaciones de la cuota serán las siguientes:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Obras en colegios públicos, ya sean de nueva planta o de reforma o rehabilitación	95 %
Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración legal de ruina causada por patologías constructivas o estructurales en los siguientes supuestos: 12. Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad 13. Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición, así como medidas precautorias de seguridad	80 %
Obras en viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales derivadas de tales patologías en los supuestos tanto de conservación como de rehabilitación, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición <b>En los supuestos que en virtud de las patologías enunciadas, fuera necesaria la demolición del edificio, la bonificación, en ningún caso se aplicaría a las obras de nueva planta que pudieran levantarse en los solares resultantes</b>	75 %
De acuerdo con lo establecido en el art. 103.2 d) del TRDL 2/2004, se establece una bonificación de la cuota a favor de las construcciones de nueva planta de viviendas protegidas, en régimen de promoción pública o privada. Los sujetos pasivos que se consideren acreedores de esta bonificación ingresarán mediante la autoliquidación, el importe total que resulte de la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza, debiendo solicitar la devolución del importe de la bonificación una vez obtenida la calificación definitiva de viviendas protegidas de promoción pública o privada.	20 %

### **Artículo 7º Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 8ª.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se

aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **DISPOSICION FINAL**

*La presente Ordenanza fiscal, con la actual redacción entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de la*

*Provincia”, del texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**SEGUNDO.-** Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente a los efectos, en su caso, de presentación de reclamaciones, pasados los cuales, sin que hubiera ninguna, se entenderá definitivamente aprobada la modificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

## **6.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL**

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Hacienda y Recursos Humanos sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la explotación de los servicios de telefonía móvil.

Resultando que por Acuerdo Plenario de 25 de mayo de 2012 se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la explotación de los servicios de telefonía móvil. En dicha modificación se daba una nueva redacción al artículo 5º, que regula la determinación de la cuota tributaria de la tasa, exigible a todos los operadores telefónicos, sean o no propietarios de los elementos físicos que ocupan el dominio público.

Con posterioridad a este acuerdo se han producido los siguientes hechos:

- Las operadoras Telefónica Móviles España, S.A. Y France Telecom España, S.A. han interpuesto recursos contencioso – administrativos contra la modificación de la Ordenanza.

- El 12 de julio de 2012, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dicta Sentencia en la que falla que la exigencia de tasa a los operadores que no sean titulares de las redes, constituye una violación de la Directiva 2002/20/CE, y por tanto se anulan todos los preceptos que, como el artículo 5º reformado, determinan la exigencia de la tasa a estos operadores.
- El 23 de noviembre de 2012 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana emite Sentencia nº 1580, en relación con el recurso contencioso – administrativo interpuesto por Telefónica Móviles España, S.A., en la que se anula la totalidad de la Ordenanza, en su redacción anterior a la modificación de mayo de 2012.
- El 17 de diciembre de 2012 el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo número 6 de Valencia, dicta Sentencia número 383/2012, en la que recogiendo ya la jurisprudencia europea más arriba citada anula la exigencia de tasa alguna a France Telecom S.A., por no ser titular de red alguna de distribución.
- El letrado asesor del Ayuntamiento, D. José Luís Noguera Calatayud, emite en fecha 22 de noviembre de 2012 un informe jurídico en el que se proponen las siguientes medidas:
  14. Poner en conocimiento de los Tribunales el pronunciamiento del Tribunal Europeo a los efectos de los futuros pronunciamientos en costas.
  15. Que se dejen de emitir liquidaciones a los operadores no propietarios de las redes.
  16. Que se articulen las medidas pertinentes, a la vista de los informes de los servicios técnicos, para modificar la Ordenanza, adecuándola a los pronunciamientos jurisprudenciales.

Del análisis de la trascendente Sentencia del Tribunal Europeo, se desprende que se valida el hecho imponible, se da validez al tributo, únicamente se veta la posibilidad de que se exija a determinados sujetos, por lo que nada obsta a que se exija el pago a quienes resulten titulares de las redes.

De la información recabada al Servicio de Urbanismo resulta que las redes telefónicas instaladas en el dominio público local son en su práctica totalidad de Telefónica y de ONO.

A la primera de ellas no se le puede considerar como sujeto pasivo de la tasa por serle de aplicación el régimen tributario establecido por la Ley 15/1987, que en relación a los tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, sustituye

su exigencia por una compensación en metálico de periodicidad anual por un importe del 1,9% de los ingresos brutos obtenidos en el municipio.

Respecto de la segunda (ONO), hay que mencionar que aunque actualmente presta servicios de telefonía móvil, lo hace a través de las redes de Telefónica Móviles, por lo que según la jurisprudencia europea no es sujeto pasivo de la tasa.

Así pues, y dada la imposibilidad de exigir la tasa a los propietarios de las instalaciones que actualmente ocupan el dominio público, y de conformidad con el Informe del Servicio de Rentas y Exacciones, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Administración, el Pleno, por 17 votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la explotación de los servicios de telefonía móvil.

**Segundo.-** En evitación de futuros gastos que puedan ocasionar en forma de costas, comunicar a los Tribunales que tramitan los recursos en marcha, el acuerdo de derogación de la Ordenanza, a los efectos pertinentes.

**Tercero.-** Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la provincia, para que durante el plazo de 30 días, los interesados puedan examinar el expediente a los efectos, en su caso, de presentación de reclamaciones, pasados los cuales, sin que hubiera ninguna, se entenderá definitivamente aprobada la derogación, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

---

Las abstenciones corresponden a los concejales de los grupos municipales EUPV y APM Compromís.

En el debate previo, don Manuel Gutiérrez señala que el grupo EUPV cree que la tasa era justa y no es adecuado renunciar a la misma.

Don Jesús Borrás dice que no tenemos más remedio que aceptar los pronunciamientos de los jueces, pero resulta que las grandes compañías siempre se escabullen de los impuestos; éticamente nos parece correcta la tasa.

Don Juan Carlos Santiago, por el grupo socialista, dice que debemos respetar la normativa europea, aunque no nos guste.

Don Manuel Gutiérrez dice que desde EUPV se presentó en su día una moción sobre la telefonía móvil que se aprobó y no se ha hecho nada; el ayuntamiento podría ahora poner en marcha lo acordado y obligar a las compañías.

## **7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

El objeto de la Ordenanza Municipal de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras de Manises publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 111 de 12 de mayo de 2011 era dar cumplimiento a nivel local a la Directiva europea de servicios, garantizando el libre acceso de las actividades de servicios, procediendo a la eliminación del proceso de autorización previa para las *licencias de obra menor*, que se sustituyó por la declaración responsable contemplada en el nuevo art. 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, se dio cumplimiento a la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y de Creación de Empleo, que modifica la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, introduciendo una *Disposición Adicional décima. Declaración Responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones*.

Con posterioridad, se dicta el Decreto Ley 2/2012, de 13 de de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Comunitat Valenciana, en su Disposición Final segunda viene a modificar la Disposición Adicional décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, ampliando los supuestos de aplicación del régimen de la declaración responsable para el ejercicio de actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, por lo que resulta necesario modificar la presente Ordenanza para adaptarla a la nueva legislación.

Al ampliarse los supuestos que pueden tramitarse mediante la presentación, ante la Administración, de la Declaración Responsable, ello supone, la agilización en el tiempo de tramitación, con el consiguiente ahorro para el prestador al reducirse los trámites.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesaria la modificación de la actual Ordenanza, por lo que el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la

Comisión Informativa de Territorio y Medio Ambiente, por 17 votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la siguiente MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

*Se modifica el artículo 1 de la ordenanza relativo al ámbito de aplicación, incluyéndose un nuevo apartado 2. Dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera:*

**“Artículo 1.-Ámbito de aplicación.-**

*1.- Están sujetas a Declaración Responsable la ejecución de Obras menores de mera reforma de edificios, construcciones e instalaciones que no afecten a las*

*condiciones de seguridad del edificio, elementos estructurales, elementos catalogados, condiciones de habitabilidad de la vivienda, o a la vía pública.*

*2.- Asimismo podrán someterse a Declaración Responsable la ejecución de obras mayores de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas las clases, cualquiera que sea su uso sin modificarlo, siempre y cuando éstas se realicen en suelo urbano con condición de solar y en edificios o ámbitos de suelo urbano no catalogados ni en trámite de catalogación:*

*a) Actuaciones que afecten al exterior de los edificios (a la composición de la fachada o a la estructura de la misma o de la cubierta).*

*b) Actuaciones en el interior de los edificios que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, que afecten a la estructura, autorizados por la licencia del edificio, no pudiendo modificar el cambio de uso preexistente.”*

**Se modifica el artículo 2 de la ordenanza añadiendo un nuevo apartado 2, quedando el artículo redactado de la siguiente forma:**

**“Artículo 2.-Actuaciones del interesado ante la administración municipal.**

*1.- En el caso de que un ciudadano pretenda bajo la condición de promotor, la ejecución material de obras incluidas en el ámbito de aplicación descrito en el apartado 1. 1 de esta ordenanza, con carácter previo al inicio de las mismas, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Manises, por cualquier medio admitido en la ley de procedimiento administrativo, una declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, bajo su responsabilidad y de conformidad con el modelo que se señala en el Anexo 1.*



*El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida en el Anexo 1, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, que pueden dar lugar, en su caso, a los correspondientes procedimientos de subsanación de deficiencias, protección de la legalidad urbanística o ejercicio de la potestad sancionadora municipal.*

*2.- En el caso de que un ciudadano pretenda bajo la condición de promotor, la ejecución material de obras incluidas en el ámbito de aplicación descrito en el apartado 1.2 con carácter previo al inicio de las mismas, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Manises, por cualquier medio admitido en la ley de procedimiento administrativo, una declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, bajo su responsabilidad y de conformidad con el modelo que se señala en el Anexo 2.*

*El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida en el Anexo 2, estará habilitado, previa comunicación al Ayuntamiento del inicio de la ejecución de las obras, para el inicio inmediato de las mismas, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, que pueden dar lugar, en su caso, a los correspondientes procedimientos de subsanación de deficiencias, protección de la legalidad urbanística o ejercicio de la potestad sancionadora municipal.”*

***Modificación del Anexo 1 de forma que se incluyan otras obras menores amparadas por la declaración responsable, así como los documentos mínimos necesarios que debe presentar el promotor junto con la Declaración responsable para proceder al inicio de las obras. El Anexo 1 quedaría redactado de la siguiente manera:***

**“ANEXO 1**

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

*D./D<sup>a</sup>*

*En representación de*

*Con DNI/CIF*

*Y domicilio a efecto de notificaciones*

*Teléfono                      fax                      correo electrónico*

*Ante el excelentísimo Ayuntamiento de Manises*

## *DECLARO*

*PRIMERO.- Que pretendo, en condición de promotor la ejecución material de la siguiente obra:*

- Obras de mera reforma o conservación interior que no afecten a la estructura del edificio.*
- Instalación de andamios y plataformas elevadoras*
- Obras e instalaciones en solares que afecten al subsuelo*
- Vallados de propiedades y solares*
- Reparación de fachadas y/o sustitución de carpintería.*
- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros.*
- Otros*

*Descripción global y elementos más significativos:*

*(Si el espacio no es suficiente o se pretende sustituir la descripción por una representación gráfica en plano, deberá suscribir igualmente la descripción e indicar en este espacio que se adjunta hoja)*

*Superficie:*

*Presupuesto:*

*Ubicación:*

*Referencia Catastral del inmueble donde se realizan las obras:*

*Plazo de ejecución (máximo 6 meses) a contar desde la presentación de la presente declaración:*

*Contratista:*

*SEGUNDO.- Que manifiesto bajo mi exclusiva responsabilidad, que las obras expresadas en la presente declaración son obras de mera reforma que no incurren en ninguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Suponer una alteración estructural del edificio, afectando a elementos estructurales de los mismos.*
- 2. Suponer una modificación general de la fachada, bien porque hay un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, o bien porque las características de las obras exijan la redacción de proyecto técnico.*
- 3. Afectar a un inmueble o ámbito de suelo urbano catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana.*
- 4. Suponer la implantación de servicios por fachada o la reposición de los mismos*
- 5. Las ubicadas en suelo no urbanizable*
- 6. Afectar a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciano sin haber obtenido la correspondiente autorización arqueológica*

7. *Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o ser colindantes a las mismas, y no contar con la correspondiente Acta de Alineaciones.*
8. *Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquel, sin contar con la correspondiente autorización demanial expresa para su ejecución.*
9. *Constituir física o jurídicamente un acto de segregación y no contar con la correspondiente licencia de segregación*
10. *Estar sujeta la obra a otras normativas sectoriales y no contar con las pertinentes autorizaciones.*

**TERCERO.-** *Que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente (planeamiento Urbanístico de Manises, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la Edificación, etc.) para poder ejecutar materialmente la obra identificada en el presente documento, y que dispongo de la documentación que así lo acredita.*

**CUARTO.-** *Manifiesto asimismo que soy conocedor de que el incumplimiento, en la ejecución material de la obra, de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra, y en su caso, aunque ésta esté finalizada, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder a la restitución a mi costa de las cosas a su estado originario, asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese, además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones previa instrucción del correspondiente expediente. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir.*

**QUINTO.-** *Asumo, asimismo, la obligación de responder debidamente en el plazo de 10 días cualquier requerimiento de aclaración sobre las características de la obra o la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, que me dirija el Ayuntamiento. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por mi parte, procediendo en consecuencia paralizar la obra legal que esté ejecutando.*

**SEXTO.-** *Asimismo, asumo la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la presente declaración, nunca superior a 6 meses, y de comunicar expresamente a la administración la finalización de las*

*mismas, no entendiendo amparadas por la presente declaración las realizadas fuera de dichos plazos.*

*Lo que manifiesto y declaro a los efectos indicados en el presente documento.*

*Manises, fecha  
EL PROMOTOR Fdo.-*

### ***Documentación necesaria***

*1.- Declaración responsable*

*2.-Se exigirá Proyecto Técnico cuando se trate de obras que modifiquen la distribución interior de la vivienda sin afectar a la estructura del edificio*

*3.-Se exigirá Certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial cuando se trate de apertura de huecos o modificación de los mismos. En dicho certificado se hará constar que dicha actuación no afecta a la estructura ni estabilidad del edificio.*

*4.-Si tiene constructor, fotocopia del certificado de estar de alta en el impuesto de actividades económicas del año en curso de la empresa constructora.*

*5.- Si la actuación requiere instalación de andamio o plataforma elevadora en la vía pública debe presentarse Estudio/ Básico de Seguridad y Salud o Informe Técnico respecto de las medidas de seguridad y protección a las personas y las cosas en la vía pública, realizado por técnico competente y visado colegial, así como póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra.*

*6.-Si la obra supone superposición de un pavimento sobre otro existente sobre forjados, se acompañará certificado suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional que garantice la seguridad y estabilidad de la estructura existente y su capacidad para asumir el peso propio del nuevo pavimento*

*7.- Si se trata de vallado de parcelas o solares se adjuntará además:*

*- Plano de emplazamiento*

*- Alineaciones. Si el vallado es consecuencia de una parcelación se aportará plano de la parcelación resultante señalizando la parcela solicitada y la licencia de parcelación o nº de expediente*

*8.-Autorización del organismo competente (cuando se requiera, según lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente).*

*9.-Acreditación de haber abonado la correspondiente Tasa por expedición de Licencia Urbanística y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.”*

Se incorpora el anexo 2 relativo al modelo de declaración responsable para la ejecución de obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera

que sea su uso, así como la documentación mínima que deben presentar junto con la declaración responsable, cuyo contenido es el siguiente:

## **ANEXO 2**

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS DE MODIFICACIÓN O REFORMA QUE AFECTEN A LA ESTRUCTURA O AL ASPECTO EXTERIOR DE LAS CONSTRUCCIONES EDIFICIOS Y LAS INSTALACIONES DE TODAS CLASES, CUALQUIERA QUE SEA SU USO.**

*DATOS DEL SOLICITANTE*

*D/D<sup>a</sup> CIF/DNI*

*REPRESENTANTE LEGAL*

*DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES*

*TELEFONO E-MAIL*

*DATOS DE LA OBRA:*

*Emplazamiento*

*Obra a ejecutar*

*Destino principal*

*Referencia Catastral*

*Importe del presupuesto base imponible del ICIO y Tasa*

*Constructor Nombre y Apellidos*

*telf y correo electrónico*

*Arquitecto Nombre y Apellidos*

*telf y correo electrónico*

*Arquitecto Técnico Nombre y Apellidos*

*telf y correo electrónico*

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

*Ante el excelentísimo Ayuntamiento de Manises, DECLARO*

**PRIMERO.-** *Que pretendo en condición de promotor la ejecución material de la siguiente obra mayor:*

*Descripción global y elementos más significativos*

**SEGUNDO.-** *Que manifiesto bajo mi exclusiva responsabilidad que las obras expresadas en la presente declaración son obras de mera reforma que no incurrir en ninguna de las siguientes circunstancias:*

*1 Afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana.*

*2 Las ubicadas en suelo no urbanizable*

3 Afectar a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciano sin haber obtenido la correspondiente autorización arqueológica.

4.- Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbres y protección de aquel, sin contar con la correspondiente autorización demanial expresa para su ejecución

5.- Constituir física o jurídicamente un acto de segregación y no contar con la correspondiente licencia de segregación

6- Estar sujeta la obra a otras normativas sectoriales y no contar con las pertinentes autorizaciones.

**TERCERO.-** Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente (Planeamiento Urbanístico de Manises, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la Edificación, etc.) para poder ejecutar materialmente la obra identificada en el presente documento, y que dispongo de la documentación que así lo acredita.

**CUARTO.-** Manifiesto asimismo que soy conocedor de que el incumplimiento, en la ejecución material de la obra, de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de ejecución de la obra, y en su caso, aunque esta esté ejecutada, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder a la restitución a mi costa de las cosas a su estado originario, asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese, además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones previa instrucción del correspondiente expediente. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir.

**QUINTO.-** Asumo, asimismo, la obligación de responder debidamente en el plazo de 10 días cualquier requerimiento de aclaración sobre las características de la obra o la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, que me dirija el Ayuntamiento. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por mi parte, procediendo en consecuencia paralizar la obra que esté ejecutando.

**SEXTO.-** Asimismo, asumo la obligación de cumplir la ejecución material de la obra con el plazo expresamente recogido en la presente declaración en los plazos expresamente recogidos en la presente declaración, 6 meses para iniciar las obras y 1 año para su finalización, y de comunicar expresamente a la administración la finalización de las mismas, no entendiendo amparadas por la presente declaración las realizadas fuera de dichos plazos.

Manises, fecha y firma

***Documentación necesaria:***

- 1.-Declaración Responsable*
- 2.- Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el colegio profesional correspondiente.*
- 3.-Proyecto de Seguridad y Salud o Estudio Básico*
- 4.- Proyecto de Infraestructuras Comunes y Telecomunicaciones (I.C.T.) conforme a reglamentación vigente..*
- 5.- En caso de ser necesaria la utilización de una grúa, plano que identifique su ubicación, original de servidumbres aeronáuticas de la misma, y copia de la póliza de seguro por responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 euros, que deberá estar vigente durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra. También se deberá aportar un certificado acreditativo de la correcta instalación de la grúa, y su debido estado de conservación y funcionamiento. Si se sitúan en dominio público deberán solicitar autorización no estando amparada su instalación por la presente declaración.*
- 6.- Si la actuación a realizar supone remoción del subsuelo de tierras y en el caso de ejecutarse las obras en zona de vigilancia o protección arqueológica, será necesario aportar INFORME ARQUEOLÓGICO, conforme a la legislación vigente.*
- 7.-Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.*
- 8.- Hoja de encargo de la dirección facultativa o de la dirección de ejecución.*
- 9.- Ficha Urbanística visada por el Colegio profesional correspondiente*
- 10.-Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda, debidamente cumplimentado (M.O.P.U.).*
- 11.- Certificado de estar de alta en I.A.E. del constructor.*
- 12.-Autorización del organismo competente, cuando se requiera, según lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente.*
- 13.- Haber abonado la Tasa por expedición de licencia urbanística y el Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obra.”*

**SEGUNDO.-** La presente modificación de Ordenanza quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el período de información pública no se presentaran reclamaciones y sugerencias frente a la misma, procediendo a la publicación íntegra del texto adoptado.»

---

Las abstenciones corresponden a los concejales de los grupos municipales EUPV y APM Compromís.

En el debate previo, Don Manuel Gutiérrez dijo que el grupo EUPV tiene dudas respecto a las obras mayores, en concreto, de que no se aplique bien la ordenanza en este caso, que sea peligroso no hacerlo, por lo que el grupo se abstiene.

Don Jesús Borrás, por APM Compromís municipal, se manifiesta el acuerdo respecto a la agilización, pero duda respecto a las obras mayores, por lo que el grupo se abstiene; cree que el ayuntamiento debería controlar cuanto antes todas las obras, para evitar problemas en el futuro.

Don Juan Carlos Santiago, por el grupo socialista, se manifiesta a favor porque se agilizan mucho los trámites, por lo que este grupo apoya este aspecto y entiende que los técnicos controlarán todo el proceso de la edificación.

Don Francisco Gimeno, concejal delegado de Territorio y Medio Ambiente, manifiesta que el ayuntamiento controlará, aunque se introduzca el procedimiento nuevo.

## **8.-RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 “SALT DEL MORO” MOLÍ D’AROQUI DE MANISES.**

Vista la propuesta de Modificación del Plan Parcial del Sector 2 “Salt del Moro” de Manises, presentada por el Agente Urbanizador IBERDROLA INMOBILIARIA S.A. y tramitada por este Ayuntamiento, al objeto de que el Pleno del Ayuntamiento adopte los acuerdos correspondientes, y resultando:

Que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia aprueba definitivamente la Homologación Modificativa del Sector 2 de Manises, en sesión celebrada el 28 de enero de 1999.

Con fecha de 27 de junio de 2002, la mercantil “IBERDROLA INMOBILIARIA, S.A.U.” fue nombrada Agente Urbanizador de la U.E. única del Sector Residencial 2 “Salt del Moro”, mediante acuerdo de Pleno. En el mismo acuerdo se procede a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Con fecha de 5 de diciembre de 2007, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia adopta acuerdo por el que se procede a la Corrección de Errores de la Homologación Modificativa del citado Sector.

La Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo presentó recurso de Reposición a la Resolución 513/2008, de 4 de abril, de la Concejala –Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente por la que se aprobaba el Proyecto de Reparcelación del P.A.I. Mediante la Resolución 2010/1140, de 21 de mayo, se procede a la suspensión de la Resolución 513/2008 hasta que se resuelva el recurso de Reposición.

El pasado 12 de mayo de 2011 el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda deniega la desafectación de la denominada “Vereda de Simetes”, solicitada por el Subsecretario de de la Conselleria de Economía y Hacienda.



Por este motivo, se procede por parte del Agente Urbanizador IBERDROLA INMOBILIARIA S.A.U. de la Unidad de Ejecución Única del Sector 2 de Suelo Residencial “Salt del Moro”, a la presentación de un documento consistente en la Modificación del Plan Parcial del Sector, a fin de adecuarlo al mantenimiento de la vía pecuaria con todo su ancho, lo que no estaba previsto en el Plan Parcial vigente, que contemplaba la reducción de su ancho.

La modificación del Plan de Parcial se ha elaborado a instancias de la mercantil "IBERDROLA INMOBILIARIA S.A.U.", debe tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. La tramitación de la presente modificación del Plan Parcial del Sector 2 “Salt del Moro” modificativo del planeamiento vigente, ha de hacerse de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 90 y 94 de la LUV.

El art. 94.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, urbanística valenciana (en adelante, LUV), prevé que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para la aprobación de cada tipo de Plan.

En virtud del art. 90.2 de la LUV, los planes parciales, en aquellos casos en que no se promuevan con motivo de una actuación integrada, se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente Ley para los planes generales, esto es, el sometimiento del documento a un trámite de información pública, durante un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Las alteraciones que se propone realizar sobre la documentación vigente del Plan de Parcial del Sector 2, Salt del Moro- Molí D´Aroquí, suponen una modificación de la ordenación estructural, consecuencia de la adecuación de restablecer la vía pecuaria “*Les Simetes*” en su trazado oficial de 20,89 metros, de acuerdo a lo señalado por la Conselleria competente en medio ambiente.

El artículo 36.3 de la LUV establece que la competencia para la aprobación definitiva de la ordenación estructural corresponde a la Generalitat. Dado que las vías pecuarias en suelo urbanizable se consideran como elementos de la de Red Primaria de reservas de suelo dotacional público, la competencia para su aprobación corresponderá a la Generalitat (artículo 36.1 e del indicado texto legal).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012 acordó a someter a información pública el documento modificativo del Plan Parcial Sector 2 “Salt del Moro” a información pública.

Concluido el periodo de información pública, ha sido presentadas alegaciones, que han sido objeto de informe específico sobre las mismas, en el cual se propone la

desestimación de las mismas por los fundamentos jurídicos expuestos en dicho informe que consta en el expediente

Que ha sido emitido informe por parte del Arquitecto municipal en el expresamente indica que *“se estima procedente la aprobación de la modificación, previa subsanación de las deficiencias señaladas en su informe, aportando el correspondiente texto refundido”*.

Que el art. 91.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana establece que cuando el Ayuntamiento considere oportuna la aprobación de un Plan Parcial que modifique la ordenación estructural, como es el presente caso, lo aprobará provisionalmente y lo remitirá a la Consellería competente en urbanismo, resolverá sobre su aprobación definitiva.

El órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación provisional es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión de territorio y Medio Ambiente.

Por todo ello, y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio y Medio Ambiente, el Pleno, por 12 votos a favor y 9 votos en contra ACUERDA:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas, todo ello en base al informe jurídico emitido por los Servicios Técnicos Municipales que se considera incorporado al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la Modificación del Plan Parcial del Sector 2 “Salt del Moro” de Manises, presentada por el Agente Urbanizador IBERDROLA INMOBILIARIA S.A., debiendo recogerse las modificaciones propuestas por los Servicios Técnicos Municipales.

**TERCERO.-** El Urbanizador deberá presentar documento refundido de la Modificación del Plan Parcial del Sector 2 “Salt del Moro” de Manises, en el plazo máximo de un mes, cuya ratificación se efectuará por Resolución de la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo se faculta a la Alcaldía para la adopción de los actos de impulsión del expediente que sean precisos para llevar a buen fin su aprobación definitiva, sin perjuicio de poner en consideración del Pleno aquéllos que sean de su competencia.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la mercantil IBERDROLA INMOBILIARIA S.A., así como al resto de interesados en el presente expediente, con expresa mención de los recursos procedentes y demás prevenciones legales.

---

Los votos en contra corresponden a los concejales de los grupos municipales EUPV, APM Compromís y PSOE Manises.

En el debate previo, Don Manuel Gutiérrez, por EUPV dice que este grupo vota en contra porque el tema de la vereda era suficientemente importante. No entendemos que el Ayuntamiento se remita a las alegaciones del agente urbanizador sin que tenga su propia opinión sobre el asunto: la contestación tenía que hacerla directamente el Ayuntamiento. También se dice para rechazar el aumento de alturas, que daría lugar a indemnizaciones, cuando esto sí que ha sido admitido para otras cosas (como por ejemplo, el edificio el Arte). La dotación de casi 6000 metros se dice que será para zona educativa, pero creemos que el terreno destinado a la utilización de los ciudadanos debería ser el máximo y hay que hacer un esfuerzo desde el ayuntamiento en este sentido. Pasar de 4 a 5 alturas no es admisible.

Don Jesús Borrás, por APM Compromís municipal, señala que a este grupo le parece mal que se asuma sin más la alegación del urbanizador porque el técnico debería hacer su propio informe, y no se deberían admitir referencias irónicas o inexactas, como que 5.000 metros cuadrados pueden ser destinadas a uso escolar, pues sería escuela infantil con esa superficie, ya que para primaria se necesitan al menos 10.000 metros cuadrados. Creemos que el tono irónico sobra en los documentos oficiales (“soluciones imaginativas”, “planos en blanco y negro”, etc.). no deberían admitirse. Por otra parte, el municipio necesita ya un nuevo Plan General de Ordenación Urbana actualizado, ya que han pasado 6 años desde el Concierto Previo que se presentó, que está desfasado. No votaremos en contra de nuestras propias alegaciones. Los intereses de Manises deben ser defendidos por el Ayuntamiento y creemos que las alegaciones deberían tenerse en cuenta; la propuesta no está bien planteada, pues debería contemplarse un Colegio nuevo en el ámbito, pues se necesita. No nos parece admisible admitir, sin más, los intereses del agente urbanizador, sin apoyar su propia propuesta. El concierto previo está obsoleto y se necesita un nuevo PGOU de una vez que no nos haga improvisar.

Don Francisco Gimeno, concejal delegado del Área de Territorio y Medio Ambiente dice que las informaciones han sido introducidas por la Consellería y por la necesidad manifestada en las alegaciones., como dice el informe emitido por el Arquitecto municipal. Manises necesita un colegio nuevo, sí, pero no es fácil ubicar los terrenos necesarios para ello: el problema escolar es de difícil solución, pero el Ayuntamiento va dando pasos en ese sentido.

Don Manuel Gutiérrez, por EUPV, señala que la ampliación de la vereda a 20 metros y el cambio de la modificación hecha por ustedes, ha sido impuesta por la Consellería, no por ustedes. Ahora es preceptivo el informe favorable de Aviación civil, que no está emitido y corremos el riesgo de que el informe de Aviación Civil sea negativo, con lo que el proyecto fracasaría; no se tenía que traer al Pleno la propuesta sin ese informe preceptivo.

Don Jesús Borrás pregunta si el ayuntamiento piensa hacer algo para reprochar al urbanizador su ironía en el informe emitido.

La ampliación del Enric Valor solo va a dar una solución provisional, cuando las viviendas estén hechas hará falta un colegio nuevo, y de eso deben darse cuenta ya. Redacten un nuevo PGOU que falta hace y dejen de improvisar.

Don Juan Carlos Santiago dice: ustedes han generado el cambio de alturas para compensar la rectificación de la anchura de la vereda.

Don Francisco Gimeno, Concejal Delegado de Territorio y Medio Ambiente dice que hay que recordar que el Enric Valor se construyó en su día con gobierno socialista sobre la misma vereda; nosotros lo que hemos hecho ha sido devolver la regularidad y estatus legal a la vereda, cosa que se saltó el gobierno socialista en su momento; ¿a quién reclamamos?, sean coherentes. El primer paso lo tenemos que dar nosotros aprobando la ampliación del Enric Valor.

## **9.- POPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE MANISES SOBRE PRÓRROGA DEL PLAN PREPARA.**

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el portavoz del grupo Municipal socialista PSPV-PSOE Manises se da cuenta de la proposición que se presenta al Pleno y tras el oportuno debate y votación, el Pleno, por 12 votos en contra y 9 votos a favor, acuerda desestimar la proposición presentada, sin adoptar el acuerdo propuesto.

---

Los votos en contra corresponden a los concejales del grupo Partido Popular.

El portavoz del grupo municipal socialista PSOE Manises da a conocer la moción presentada, cuyo texto es el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paro es el principal problema de los valencianos y valencianas. Finalizamos 2012 con 34.699 parados más y 77.611 afiliados menos a la seguridad social. La actuación del Gobierno agrava día a día este problema y sus consecuencias son cada vez más negativas para los ciudadanos. Cada nueva previsión del gobierno establece un nuevo récord de parados.

Según los datos de afiliaciones a la Seguridad Social, se han destruido más de 200 empleos diarios durante 2012 en la Comunitat.

El paro sube, pero la cobertura por desempleo ha bajado del 57,12% al 54'37% con los últimos datos del mes de noviembre. La reforma laboral, aprobada por el Gobierno del PP, al abaratar y facilitar el despido en tiempos de crisis, está provocando una sangría insoportable en términos de empleo.

En contra de las recomendaciones del Consejo Europeo, los Presupuestos Generales del Estado han significado un recorte drástico de las políticas activas de empleo, especialmente las transferencias a las CCAA, con reducciones de más de 1.700 millones de Euros, un 54%. Estos recortes se llevan por delante las políticas de ayuda a los desempleados en su búsqueda de empleo, pues afectan a los programas de orientación, formación y recalificación.

En la Comunitat el presupuesto para 2013 del SERVEF ha sufrido un recorte de más de 100 millones de euros, es decir, casi el 50% menos que en 2012.

El PP reformó el Programa Prepara, en vigor desde febrero de 2011, con el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria de fomento de la competitividad, decreto que eliminó la protección a los jóvenes desempleados, suprimió subsidios especiales para los mayores de 45 años, elevó la edad para percibir la ayuda de los 52 años que establecían los requisitos anteriores hasta los 55 años, con lo que dejó fuera también a los desempleados entre 52 y 55 años, y expulsó de la Renta Activa de Inserción a prácticamente el 90% de sus beneficiarios. El Partido Socialista considera imprescindible que se vuelvan a recuperar estas ayudas que se eliminaron con la reforma que estableció la prórroga del Partido Popular dejando a cientos de miles de desempleados sin protección alguna.

Con ello, las políticas del Gobierno están provocando la fractura social de España: más paro, menos protección, menos derechos, y contra toda recomendación comunitaria, menos políticas activas para favorecer la empleabilidad de los parados

Ante la falta de respuesta del Gobierno a la angustiosa situación de tantas familias, las organizaciones sindicales y el Partido Socialista le exigen, la renovación urgente del Programa Prepara, (que contempla las ayudas de 400€).

La continuidad del programa PREPARA tal como estaba concebido en el Real Decreto-Ley 1/2011(antes de la reforma hecha julio de 2012) es una necesidad de primer orden. Este programa ha mostrado largamente su eficacia y ha propiciado la mejora de la empleabilidad de más de 450.000 desempleados, y, contrariamente a lo que ahora está aplicando el gobierno del PP, se apoyaba en una combinación de medidas activas de orientación, formación y recalificación al tiempo que facilitaba una ayuda de renta a la persona desempleada.

Por todo ello, presentamos para su adopción por el Pleno Municipal, el siguiente **ACUERDO**

Con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social, instamos al Gobierno de España a:

ÚNICO. Prorrogar el programa PREPARA, dirigido a las personas que agoten su prestación por desempleo, tal y como se regulaba en el Real Decreto-Ley 1/2011, publicado en febrero de 2011, para garantizar la adecuada protección a las personas que han perdido el empleo y agotado las prestaciones, sin las restricciones impuestas en el Real Decreto-ley aprobado por el Gobierno de Rajoy en julio de 2012.

---

El portavoz socialista añade que lo que se pide específicamente es que se prorrogue el Plan en las mismas condiciones que aprobó el PSOE, no las más restrictivas del Partido Popular.

Don Francisco Gimeno dice que la moción no tiene operatividad, porque la prórroga se cumple ya.

#### **10.-PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE MANISES CONTRA LA CORRUPCIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA. ENMIENDA Y PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.**

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el portavoz del grupo PSOE Manises se da cuenta de la proposición que se presenta al Pleno y tras debate sobre la misma se propone por el grupo Esquerra Unida una modificación a la misma, que es sometida a la consideración de los grupos políticos municipales admitiéndose la enmienda presentada en el sentido de cambiar la literalidad del texto de la parte dispositiva por otro más acorde con la postura de los grupos.

Tras el oportuno debate, el Pleno resuelve adoptar el siguiente acuerdo:

“Ante la persistencia de un contexto en el que los políticos aparecen señalados repetidamente por la ciudadanía como “un problema” y en el que los escándalos por presunta corrupción alcanzan a todo tipo de instituciones e inundan los informativos, exacerbando así la irritación de la ciudadanía frente a estas prácticas delictivas, considerando que la acción de una minoría corrupta desacredita gravemente el sistema democrático mismo, creemos necesario abordar a todos los niveles iniciativas que intensifiquen la lucha contra la corrupción en todas sus formas y contribuyan al fortalecimiento de los valores éticos y democráticos.

En algunos medios académicos se ha definido la corrupción como *“una forma de acuerdo entre una minoría con el fin de apoderarse de bienes que corresponden a la mayoría de la población, considerada ésta, bien como simple conjunto de consumidores, o como conjunto de ciudadanos electores”*.

Esta acepción de la corrupción incide en el verdadero problema de esta práctica detestable, la de la apropiación particular de bienes y recursos que pertenecen a la comunidad por parte de una minoría que al saqueo de lo público añaden la erosión de la confianza de la ciudadanía en el sistema político democrático que acaba por verse así deslegitimado en su conjunto.

Denunciar y combatir la corrupción debe ser una exigencia ética permanente que se torna más acuciante aún en tiempos de crisis económicas, cuando las limitaciones y recortes en el estado del bienestar que se están imponiendo desde gobiernos conservadores están reduciendo dramáticamente el acceso de amplias capas de la población a los beneficios y oportunidades que trabajosamente se habían venido estableciendo en España en los últimos treinta años.

El gobierno de Mariano Rajoy, empeñado en reformas puramente ideológicas, alejadas de los acuciantes problemas que padece la población, impulsa ahora un anteproyecto de ley que vendría a modificar el actual Código Penal para introducir la que ya ha sido calificada por muchos sectores como la reforma de la legislación penal “más dura” de la democracia y a la que se ha comparado ya con políticas penales propias del franquismo.

Estamos ante un proyecto de reforma que incluye preceptos que penalizan la resistencia social y pueden suponer un serio recorte de libertades públicas. Por esta razón creemos que el gobierno debe atender a las observaciones realizadas desde distintos medios académicos, sociales y profesionales, y especialmente al contenido del informe elaborado por el Consejo General del Poder Judicial.

Entendemos que deben eliminarse del anteproyecto de reforma del Código Penal aquellas previsiones que pueden suponer limitaciones graves en materia de derechos y libertades públicas y, por el contrario, defendemos que una reforma avanzada del Código Penal requiere abordar el endurecimiento de las penas por delitos relacionados con la corrupción económica y política.

Al mismo tiempo creemos también necesario facilitar el acceso y los mecanismos de denuncia de prácticas corruptas en todos los niveles, así como fomentar la difusión y el asentamiento de valores éticos que favorezcan la movilización ciudadana y el progreso de una cultura cívica y democrática, exigente y activa que levante una muro de dignidad que aisle socialmente a los corruptos.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO.**-Manifestarse contra la aplicación de la prescripción a los delitos de corrupción.

**SEGUNDO.-** Solicitar que se atienda a la alarma y repulsa social que produce en la ciudadanía los comportamientos ligados a la corrupción, tanto económica como política, así como al daño que dichas prácticas producen a la comunidad y al sistema político democrático y, en consecuencia, se introduzca en el referido anteproyecto el endurecimiento de las penas por los delitos relacionados con la corrupción en todas sus formas.

**TERCERO.-** Expresar el compromiso municipal con el impulso y colaboración en cuantas iniciativas de lucha contra la corrupción en todas sus formas se promuevan tanto desde la sociedad civil como desde las instituciones, así como con cuantas se orienten al fortalecimiento de los valores éticos y de responsabilidad social propios de una democracia avanzada como la que se dice aspirar a establecer en el preámbulo de la Constitución de 1978.

---

Tras la lectura de la moción por el portavoz socialista, interviene Don Manuel Gutiérrez por el grupo EUPV diciendo que los partidos mayoritarios llevan gobernando muchos años sin hacer nada sobre esta materia. Esquerra Unida ha reivindicado esto desde el principio. Votaremos a favor si se incluye un punto que diga que se solicita la eliminación de la prescripción de los delitos de corrupción que se han cometido hasta ahora. Hay que dar ejemplo a la ciudadanía y ser los propios partidos los que han de señalar y apartar al corrupto. Tenemos que empezar por nosotros mismos.

Don Jesús Borrás, por el grupo APM Compromís municipal señala que el mensaje que ha calado es que todos los políticos son corruptos, y es necesario hacer algo. Es necesaria una ley de transparencia y es necesario que se devuelva el dinero apropiado por los corruptos. Si los partidos no son capaces de hacer esto no hay nada que hacer.

Don Francisco Gimeno, por el grupo Partido Popular, señala que este grupo no comparte el punto primero de la propuesta, aunque sí el segundo y el tercero y el añadido que propone Esquerra Unida.

Don Juan Carlos Santiago dice que su grupo no retira el punto uno sino que lo mantiene.

Don Francisco Gimeno dice que la materia del punto primero es propia del congreso de los diputados, y los puntos segundo y tercero son más propios de nuestro pronunciamiento.



El Sr. Alcalde, Don Francisco Izquierdo, interviene para decir que el tema es objeto de polémica en el ámbito estatal, con intervención de muchas instancias técnicas; nosotros no tenemos tanto apoyo técnico y nos trasladan estas propuestas que son complejas y no podemos despacharlas sin más, a toda velocidad. Si vamos contra la corrupción apoyamos los puntos segundo y tercero, pero dejamos de lado de momento el punto primero, si lo considera el presentador de la moción. Además, hay en marcha un pacto anticorrupción en el ámbito estatal, esta moción es extemporánea, aunque su contenido sea aceptado por todos.

Don Juan Carlos Santiago interviene para decir que el grupo socialista retira el punto primero de la moción.

A la vista de ello, se somete a votación el acuerdo con el resultado antes señalado, suprimiéndose el punto primero e incluyendo la propuesta de Esquerra Unida en su lugar.

#### **11.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ (EUPV) PARA LA RETRANSMISIÓN DE LOS PLENOS EN LA RADIO MUNICIPAL DE MANISES. ENMIENDA Y PROPUESTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.-**

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el portavoz del grupo Esquerra Unida del País Valencià se da cuenta de la proposición que se presenta al Pleno y tras debate sobre la misma se propone por el grupo Partido Popular una modificación a la misma, que es sometida a la consideración de los grupos políticos municipales admitiéndose la enmienda presentada en el sentido de cambiar la literalidad del texto de la parte dispositiva por otro más acorde con la postura de los grupos.

Tras el oportuno debate, el Pleno resuelve adoptar el siguiente acuerdo:

“El Derecho a la Información, catalogado como fundamental en nuestra Constitución y en las leyes y reglamentos que lo desarrollan, ha de verse materializado en la apertura de la vida municipal a sus vecinos. Transmitir a la ciudadanía una información veraz y auténtica es una condición necesaria, aunque no sea suficiente, para el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

El horario habitual de celebración de las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Manises dificulta enormemente la asistencia de la mayoría de ciudadanos que deben atender sus quehaceres habituales. Habiendo expresado muchos de ellos a lo largo de los últimos años su deseo de asistir, ha llegado el momento de facilitar a la ciudadanía la posibilidad al menos de escuchar lo que sus representantes en el Consistorio expresan mensualmente acerca de los diferentes asuntos que se tratan en los plenos municipales.

Asimismo, Manises cuenta con una radio municipal que debe estar al servicio de los ciudadanos proporcionándoles toda la información acerca de lo que acontece en el

municipio a todos los niveles, favoreciendo así su participación en los asuntos que les conciernen y, de igual manera que ya retransmite otros acontecimientos que tienen lugar en nuestro municipio (sobre todo de carácter festivo) consideramos que los plenos municipales son sin ninguna duda actos del máximo interés general a los que se debiera dar la máxima difusión posible.

Por todo ello EL Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Instar a la Dirección de la Radio Municipal de Manises, para que en lo sucesivo retransmita íntegramente, en diferido y en horario razonable adaptado a la programación, todos los Plenos que celebre el Ayuntamiento de Manises.
- 2.- Dar traslado del presente acuerdo al conjunto de la población a través de los medios de comunicación municipales, así como a todas las asociaciones y colectivos de nuestra localidad.

---

A continuación por la Presidencia se dispone el debate conjunto de los asuntos incluidos en el orden del día en los puntos 12 y 15, dada la identidad de propósito de las iniciativas presentadas, así como la enmienda a la totalidad presentada respecto del asunto por los grupos municipales EUPV, APM Compromís y PSOE Manises.

**12.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE MANISES SOBRE REVISIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS.**

**15.- PROPUESTA DEL GRUPO APM COMPROMÍS MUNICIPAL SOBRE INICIATIVAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS DE CENTROS EDUCATIVOS.**

**15.1. ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE LAS PROPUESTAS ANTERIORES PRESENTADA POR LOS GRUPOS EUPV, APM Compromís y PSOE Manises.**

El Pleno acuerda por unanimidad ratificar la inclusión de los asuntos de referencia en el orden del día de la sesión y pronunciarse sobre los mismos.

Por el portavoz del grupo Municipal PSOE Manises, don Juan Carlos Santiago, se da cuenta de la enmienda a la totalidad de las iniciativas antes referidas suscrita por los grupos municipales EUPV, APM Compromís y PSOE Manises, y con la cual sustituyen a las iniciativas presentadas para su inclusión en el orden del día.

El Portavoz del grupo Partido Popular, Don Francisco Gimeno, manifiesta su extrañeza de que se presente la citada enmienda suscrita por los tres grupos de la oposición si que antes se haya puesto en conocimiento de este grupo municipal, para tener la oportunidad de pronunciarse también; además resulta que el tema sobre el que

se va a debatir es un tema que ya ha sido abordado por la Consellería de Educación, y deberíamos reflexionar sobre cómo actuar en casos como éste. La Generalitat ya se ha comprometido a solucionar el problema que se denuncia, por lo que este grupo no tiene otra opción que la de votar en contra.

El Portavoz del grupo municipal PSOE Manises ruega se haga constar que no ha habido mala fe en no haber consultado al grupo Partido Popular, pues la premura del tiempo no lo ha permitido.

Don Manuel Gutiérrez, por EUPV ofrece la posibilidad de pactar entre todos el acuerdo del Pleno, por lo que en caso de aceptarse esto retiraríamos la enmienda; si la intención del PP es votar en contra, la mantenemos tal como está.

Tras el debate, por acuerdo unánime del Pleno se acuerda retirar del orden del día todas las iniciativas, incluida la enmienda presentada, para tratar mejor el asunto.

### **13.- PROPUESTA DEL GRUPO APM COMPROMÍS MUNICIPAL SOBRE RECHAZO DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SOBRE APLICACIÓN DE UN PLAN EFECTIVO DE RECUPERACIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA VALENCIANO.**

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el portavoz del grupo APM Compromís se da cuenta de la proposición que se presenta al Pleno y tras debate sobre la misma, el mismo portavoz procede a la retirada de la iniciativa, aunque con el ruego de que se haga constar la propuesta presentada.

El Pleno acuerda dar por retirada la moción para su mejor estudio por los grupos municipales.

---

La propuesta presentada por el grupo APM Compromís a la que se hace referencia es la que a continuación se expresa:

“El passat 28 de novembre, tres persones, membres d'una mateixa família, es trobaven en la parcel·la, propietat d'una d'elles, jubilat, realitzant labors de neteja del camp.

En el lloc es va personar un inspector de Treball acompanyat d'agents de la Guàrdia Civil, que els va requerir informació sobre la seua relació amb la propietat i les labors que estaven realitzant.

Segons les mateixes fonts, els dos jubilats van ser sancionats amb el pagament de 700 euros i a "assegurar durant un mes com autònom" al tercer. Aquesta actuació ha generat un gran malestar i temor, entre els agricultors valencians, propietaris en la seua majoria de parcel·les familiars que a excepció de pocs casos, es tracta de minifundis.

L'abandonament per part del Consell, de polítiques de protecció i potenciació eficients del sector agrari valencià, ha desembocat en una situació en la que el manteniment de la majoria dels camps valencians depèn exclusivament de persones que, tot i no obtenir més guanys que els justos per cobrir els costos de manteniment i producció, decideixen mantenir els seus cultius en el millor estat possible.

El sector agrari valencià continua mantenint un gran potencial pel que fa a generar llocs de treball i riquesa. El fet que es persegueixca laboralment als llauradors, sumat al fet que els inspectors de Treball vagen acompanyats d'agents de la Guàrdia civil, comporten uns efectes dissuasoris i d'acovardiment que suposen una clara i inexplicable discriminació respecte a altre tipus de col·lectius, quan a més, els llauradors i ramaders perceben unes de les pensions més baixes de jubilació.

Un Govern responsable deuria aportar raó i lògica en l'aplicació de mesures d'aquest tipus, i valorar correctament la importància que les pràctiques de manteniment dels nostres camps per part dels jubilats, tenen a l'hora de mantenir el sector agrari com una oportunitat més a l'hora de generar ocupació i col·laborar en la recuperació econòmica del nostre territori. El contrari és fomentar l'abandonament dels cultius i acabar d'ensorrar aquest sector. Més encara quan des del Govern només s'ordenen mesures recaptatòries per tal de saldar el deute amb els bancs, enlloc de destinar recursos per dinamitzar i potenciar l'activitat econòmica i emprenedora de la ciutadania.

Per tot això, proposem al Ple els següents

### **ACORDS**

1. El Ple de l'Ajuntament de MANISES acorda sol·licitar al Consell de la Generalitat Valenciana, que li trasllade el seu malestar al Ministeri d'Ocupació i Seguretat Social, pel fet que els inspectors de Treball destinats a la inspecció de les activitats agrícoles, vagen acompanyats d'agents de la Guàrdia Civil.
2. El Ple de l'Ajuntament de MANISES acorda sol·licitar al Ministeri d'Ocupació i Seguretat Social, la retirada de les sancions a les persones jubilades que realitzen treballs amb l'objectiu de cobrir els costos de manteniment i producció dels seus camps.
3. El Ple de l'Ajuntament de MANISES sol·licita a la Conselleria de Presidència i Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua un compromís real amb la creació i aplicació d'un pla real i efectiu, que garantisca la recuperació del sector agrícola valencià, per ta

de convertir-lo en un motor per a la recuperació econòmica del nostre territori i generadora de llocs de treball.”

#### **14.- PROPUESTA DEL GRUPO APM COMPROMÍS MUNICIPAL SOBRE APLICACIÓN DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS EN TRANSMISIONES DE VIVIENDA POR HERENCIA.**

El Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la sesión, y pronunciarse sobre el mismo.

Por el portavoz del grupo APM Compromís se da cuenta de la proposición que se presenta al Pleno y tras debate sobre la misma, se acuerda, por 11 votos en contra, 4 a favor y 5 abstenciones, desestimar la propuesta, sin adoptar el acuerdo sometido a la consideración de la corporación.

---

Los votos en contra corresponden a los concejales asistentes del grupo Partido Popular; las abstenciones corresponden a los concejales del grupo municipal socialista PSOE Manises.

---

En el debate previo se produjeron las intervenciones que a continuación se reseñan:

El Portavoz del grupo APM Compromís da cuenta de la propuesta presentada, cuyo contenido es el siguiente:

“L’actual conjuntura econòmica està tenint un impacte negatiu en tots els sectors socials, però s’està fent notar de manera especialment negativa en la població assalariada que veu com a dia a dia disminueixen els seus ingressos, o tenen menor capacitat adquisitiva per l’increment en el preu de béns i servicis que no es veu acompanyat per un paral·lel increment dels salaris.

En esta situació les Administracions vénen obligades a no agreujar estes situacions, bé siga incrementant indiscriminadament la càrrega fiscal, o no aplicant els beneficis legals que possibiliten una disminució de la càrrega suportada pels ciutadans.

Esta situació es veu clarament en situacions com les generades per l’exigència de l’impost sobre increment del valor dels terrenys motivades per l’adquisició d’immobles per herència. Els hereus d’estos béns es veuen obligats al pagament d’elevades deutes tributaris per l’adquisició d’uns béns sense cap contraprestació, veient-se molt sovint obligats a sol·licitar préstecs per a disposar de l’efectiu necessari per a fer front als impostos exigits.

La Llei d'Hisendes Locals possibilita que els Ajuntaments bonifiquen fins al 95% de l'impost exigít en cas de transmissions a favor de cònjuges, descendents o ascendents. Pensem que el moment actual és l'ídoni perquè Ajuntament faça un xicotet esforç aprovant la bonificació a què la llei li faculta. D'esta manera no agreujaria més del que deu la dèbil situació econòmica de moltes famílies, encara que això haja de suposar una xicoteta minva en els ingressos que fàcilment pot compensar-se amb la disminució de gastos superflus.

Des de fas poc de temps, són important el nombre de persones que a la mort del seu cònjuge, pare, etc, reben una comunicació de l'ajuntament reclamant el pagament d'una quantitat important d'euros. En algun cas, estem parlant de per eixemple una vidua (acaba de morir el seu home) i rep la comunicació de pagament quan ha passat a cobrar una pensió ridícula.

Per això sol·licitem:

Que els serveis tècnics de l'ajuntament estudien aplicar una bonificació de la quota de l'impost sobre increment del valor dels terrenys a què li faculta l'article 108 de la Llei d'Hisendes Locals per herència a favor de cònjuges, descendents o ascendents de primer grau. Aquesta bonificació s'aplicaria de manera prioritària a la primera vivenda".

Doña M<sup>a</sup> Isabel Miquel, concejala delegada de hacienda y Recursos Humanos, explica que actualmente el ayuntamiento ya está estudiando este tema, por lo que solicita que se retire la moción por estar cumpliéndose lo que se pide en ella.

Don Juan Carlos Santiago manifiesta que a juicio del grupo socialista la bonificación tendría que ir por tramos de renta.

#### **15.- PROPUESTA DEL GRUPO APM COMPROMÍS MUNICIPAL SOBRE INICIATIVAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS DE CENTROS EDUCATIVOS.**

El asunto incluido en este punto del orden del día de la sesión fue tratado conjuntamente con el punto 12, donde se refleja el debate y acuerdo adoptado.

#### **16.- MOCIONES: ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.**

## **16.1.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE MANISES SOBRE CONTROL DE LICENCIAS DE EDIFICIOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA.-.**

Por el portavoz del grupo municipal socialista se da cuenta de una moción sobre el asunto de referencia.

El Concejal Delegado del Área de Territorio y Medio Ambiente propone que el tema sea estudiado y debatido previamente en la Comisión Informativa.

El Portavoz socialista acepta la propuesta y declara que retira la moción presentada para que se estudie el tema en el seno de la Comisión Informativa.

## **16.2.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL APM Compromís SOBRE ABONO DE DEUDA A LOS CENTROS OCUPACIONALES.**

Por el portavoz del grupo municipal APM Compromís se somete a la consideración del Pleno la necesidad de pronunciarse sobre una propuesta que presenta este grupo para exigir a la Consellería de Bienestar Social que abone a los Centros Ocupacionales el total de la deuda del año 2012 (el 40%) y que elabore un plan de pago del 2013, y que el ayuntamiento de Manises acuerde el pago de forma inmediata a los Centros Ocupacionales de la subvención del año 2012 todavía pendiente.

El Sr. Alcalde interviene para decir que ya hay un compromiso de pago adquirido, por lo que el grupo municipal del partido popular considera que la urgencia del asunto no está justificada.

Sometida la cuestión a votación, el Pleno, por 9 votos a favor y 11 votos en contra, acuerda no declarar la urgencia del asunto, y en consecuencia, no debatir ni pronunciarse sobre el mismo.

## **17.- RUEGOS .-**

Abierto el turno de ruegos, tienen lugar los siguientes:

### **1.- Ruego que formula el Sr. Alcalde.-**

El Sr. Alcalde ruega que se haga constar, para conocimiento de todos los grupos municipales, que para el jueves próximo se ha citado a las asociaciones para tratar el tema del Banco de Alimentos.

### **2.-Ruego que formula el portavoz del grupo EUPV.-**

Don Manuel Gutiérrez ruega que se haga cuanto antes el estudio de las antenas según la legalidad, que no se ha hecho hasta ahora.

### **3.- Ruegos que formula el portavoz del grupo APM Compromís municipal.-**

1. El Sr. Borrás ruega que conste que el grupo Partido Popular ha votado contra la urgencia de la moción para que se pague a los centros ocupacionales, en la cual está incluido también un punto 4 para que el Ayuntamiento pague la subvención del año 2012.

2.- El Sr. Borrás ruega que se haga algo para solucionar el problema que hay en la Calle Obradors por lo que se refiere a la falta de vallado y a la gran velocidad a la que circulan los vehículos.

3.- El Sr. Borrás ruega que se repongan las losetas deterioradas de la Plaza Rafael Atard.

4.- El Sr. Borrás ruega que se lleve a cabo el vallado de Obradors a la altura de la acequia.

#### **4.- Ruego que formula el portavoz del grupo PSOE Manises.-**

Don Juan Carlos Santiago ruega que se facilite una relación de contratos suscritos con la empresa FCC.

El concejal Delegado del Área de Territorio y Medio ambiente, Don Francisco Gimeno le comunica que si pasa el lunes por el departamento de urbanismo a las 13.30 se le facilitará la relación solicitada.

### **18.- PREGUNTAS.-**

Abierto el turno de preguntas, se formulan las siguientes:

#### **18.1. Preguntas que formula el portavoz del grupo EUPV.-**

1. Don Manuel Gutiérrez pregunta cuando se les va a pagar a las librerías.

Doña M<sup>a</sup> Isabel Miquel responde que se contestará en la Comisión Informativa, pero puede adelantar que se han pagado 80.000 euros de un total de 100.000.

2. Don Manuel Gutiérrez pregunta cuál es el estado en que se encuentran las pistas de pádel.

Don José Bustamante, concejal Delegado de Deportes, responde que el próximo 11 de febrero empiezan las obras por parte de SECOPSA.

#### **18.2. Preguntas que formula el portavoz del grupo APM Compromís.-**

1. El Sr. Borrás pregunta cuales son los criterios que utiliza el ayuntamiento para controlar los vados de aparcamiento de minusválidos.

Don Francisco Gimeno responde que se hace un seguimiento de todos los vados que se conceden.

2. El Sr. Borrás pregunta si el ayuntamiento no podría hacer algo ante lo preocupante del asunto de la libertad de horarios para las 4 zonas turísticas declaradas en Valencia, pues atenta a los intereses del comercio minorista local.



### **18.3. Pregunta que formula el portavoz del grupo PSOE Manises..-**

Don Juan Carlos Santiago pregunta si se cruzan datos de parados entre SERVEF y Ayuntamiento.

Don José Bustamante dice que contestará en próxima sesión de la Comisión Informativa correspondiente.

---

No habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión siendo las 15.40 horas, extendiéndose este acta para constancia de lo actuado, de lo que como Secretario, doy fe.

**El Alcalde,**

**El Secretario,**

**Francisco M. Izquierdo Moreno**

**Antonio Pascual Ferrer**